



Mayo 2018

Comisión Fiscal

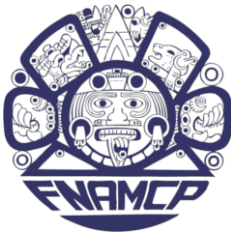
C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General

C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



“PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ”

ANTECEDENTES

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), es uno de los derechos laborales distintivos en el marco normativo mexicano, fue establecida en México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, está reglamentada en su artículo 123, apartado A, fracción IX; en la Ley Federal del Trabajo (LFT), en sus artículos del 117 al 131 que regulan los principios constitucionales; en el Reglamento de los artículos 121 y 122¹ de la LFT, los cuales tienen por objeto regular el procedimiento relativo a las objeciones de los trabajadores a la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ISR).

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal del Trabajo.
Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR).
Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
Normas de Información Financiera (NIF).
Resolución Miscelánea Fiscal 2018 (RMF 2018).

INTRODUCCIÓN

Toda empresa, ya sea persona física o moral, al terminar el ejercicio fiscal debe determinar sus resultados tanto financieros como fiscales, este último con el fin de calcular el monto del ISR que le corresponda.

Dentro de este cálculo debe determinar, en caso de obtener utilidad fiscal, el monto de la PTU el cual se deberá pagar a sus trabajadores dentro de los siguientes sesenta días a la fecha en que presente o deba presentar su declaración anual.

¹ Diario Oficial de la Federación 05 de junio de 2014

Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la LFT y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del ISR estarán obligados al reparto de utilidades, así como también:

- 1.- Las empresas fusionadas, toda vez que no sean consideradas de nueva creación.
- 2.- Sociedades cooperativas que tengan trabajadores a su servicio y que no sean socios.
- 3.- Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, cuando hayan obtenido ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros siempre que tales ingresos excedan del 5% de sus ingresos obtenidos.
- 4.- Los contratantes dentro del régimen de subcontratación, cuando no cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 15-A de la LFT.

Quedan exceptuadas de realizar el reparto de utilidades²:

1.- Las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- b) Empresas de nueva creación, dedicadas a elaborar un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
- c) Empresas de la industria extractiva de nueva creación, durante el periodo de exploración.
- d) Las instituciones de asistencia privada que realicen actos con fines humanitarios y de asistencia.

2.- El IMSS e INFONAVIT así como las instituciones públicas con fines culturales o humanitarios.

3.- Las empresas cuyo capital y trabajo no generen un ingreso que no exceda el fijado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), que son \$300,000.00³.

DESARROLLO

Todos los trabajadores que presten un servicio subordinado a un patrón, cualquiera que sea el acto que le de origen y reciban un pago de salario tienen derecho a la PTU, como son:

- a) Trabajadores de planta.
- b) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales).
- c) Ex trabajadores de planta.
- d) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales).
- e) Trabajadores de confianza, con límite del salario mayor del trabajador sindicalizado un 20% más.
- f) Trabajadores bajo régimen de subcontratación.

Con las siguientes excepciones como son:

- 1.- Trabajadores de confianza como directores, administradores, y gerentes generales.
- 2.- Socios o accionistas de la empresa.
- 3.- Profesionales con pago de honorarios y que no exista subordinación.
- 4.- Comisionistas sin subordinación.
- 5.- Trabajadores eventuales que hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal de la empresa.
- 6.- Trabajadores domésticos.

Para determinar el porcentaje que se aplicará a la base para la distribución de la PTU, se creó una Comisión Nacional, integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual tiene la función de realizar los análisis económicos y laborales necesarios para conocer así, las condiciones de la economía nacional, así como el fomento al desarrollo industrial del país, siendo dicha Comisión la que resolvió y publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 03 febrero de 2009,

² Artículo 126 LFT

³ Resolución emitida por la STPS el 19 de diciembre de 1996.

la resolución donde se establece que durante los próximos 10 años, la PTU será del 10% aplicable sobre la utilidad, de acuerdo con las disposiciones de la LISR.

La renta gravable para la PTU se determina de conformidad con lo siguiente:

Ingresos acumulables
Menos: Cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR
Igual: Total de ingresos para renta gravable
Menos: Deducciones autorizadas
Igual: Renta gravable determinada
Por: Porcentaje aplicable para la PTU (10%)
Igual: Reparto de utilidades por pagar

No se disminuirá la PTU pagada en el ejercicio, ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Proceso de reparto de la PTU y plazos

1.- Se integrará una Comisión Mixta para el reparto de la PTU, con el mismo número de representantes del patrón y de los trabajadores, que tiene como propósito elaborar el proyecto que determina la participación individual de cada trabajador en las utilidades generadas, su propósito es realizar y vigilar, todo el desarrollo desde que inicia la entrega de la declaración anual hasta el pago de la PTU.

Para el reparto de la PTU, se inicia el proceso una vez realizada la presentación de la declaración anual y siguiendo los términos señalados en la LFT⁴:

Procesos	Plazos
1.- Presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta	3 meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio o en el mes de abril del año siguiente
2.- Entrega de la carátula de la declaración de ISR a los trabajadores	10 días a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual
3.- Exhibición de los anexos de la declaración	Durante 30 días contados a partir de la fecha de entrega de la carátula
4.- Formulación de las observaciones de la declaración	Durante 30 días siguientes a la exhibición de anexos
5.- Reparto de Utilidades	Dentro de los 60 días siguientes en que se presentó o debió haber presentado la declaración de ISR
6.- Utilidades no reclamadas (plazo de un año para cobrar)	Se agregarán a la PTU del año siguiente.

Protección al pago recibido por concepto de utilidades

Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de la PTU, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 al 109 de la LFT, sin permitirse descuentos salvo lo señalado en el artículo 110 de la LFT.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas⁵.

⁴ Reglamento de los Artículos 121 y 122 LFT

⁵ Artículo 131 LFT

Bases para calcular la PTU

La Comisión Mixta deberá tomar en cuenta lo siguiente, para la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades:

1.- Personas con derecho a reparto:

- a) Todos los trabajadores que son considerados en servicio activo.
- b) Madres trabajadoras durante los periodos prenatal y posnatal.
- c) Trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante su incapacidad temporal.

2.- Días para efecto de reparto:

Son todos los días trabajados que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar salario.

3.- Salario base de reparto:

- a) Salario fijo o tabulado, se excluye el pago por trabajo extraordinario, gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT.
- b) Salario variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas durante el año fiscal.
- c) Salario mixto, se tomará solo el salario fijo para determinar la PTU.
- d) Salario base máximo, el que haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, a esta suma se le aumentara un 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el que participarán los trabajadores de confianza.

Proyecto de reparto de utilidades:

Se tomará la cantidad de la PTU a repartir del ejercicio en curso, más las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de trabajadores a recibir esta prestación.

Renta gravable	\$800,000.00
Porcentaje de la PTU (10%)	\$ 80,000.00
Más utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$ 5,000.00
Total de reparto de utilidades	\$85,000.00

La utilidad a repartir se divide en dos partes iguales, 50% se reparte entre todos los trabajadores de acuerdo con el número de días trabajados de cada uno durante el año, y el otro 50% se reparte en proporción al monto de salarios devengados por los trabajadores durante el año.

Caso práctico:

Total de la PTU a repartir	\$85,000.00
Para total de días 50%	\$42,500.00
Para total de salarios 50%	\$42,500.00

Total de días trabajados	\$42,500.00	2413	17.6129
Total de salarios percibidos	\$42,500.00	\$490,500.00	0.0866

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual	Salario topado	Participación por		Total de utilidades
				Días	Salario devengado	
Trabajador	350	\$75,000.00	\$75,000.00	\$6,164.53	\$6,498.47	\$12,663.00
Trabajador	325	\$65,000.00	\$65,000.00	\$5,724.20	\$5,632.01	\$11,356.21
Trabajador	357	\$54,000.00	\$54,000.00	\$6,287.82	\$4,678.90	\$10,966.72
Trabajador de confianza (1)	365	\$130,000.00	\$100,800.00	\$6,428.71	\$8,733.95	\$15,162.66
Trabajador sindicalizado (2)	340	\$84,000.00	\$84,000.00	\$5,988.40	\$7,278.28	\$13,266.68
Trabajador eventual (3)	60	\$24,000.00	\$24,000.00	\$1,056.78	\$2,079.51	\$3,136.29
Trabajador de planta (4)	30	\$8,700.00	\$8,700.00	\$528.39	\$753.82	\$1,282.21
Trabajador	300	\$45,000.00	\$45,000.00	\$5,283.87	\$3,899.09	\$9,182.96
Trabajador	286	\$34,000.00	\$34,000.00	\$5,037.30	\$2,945.97	\$7,983.27
Suma	2413	\$519,700.00	\$490,500.00	\$42,500.00	\$42,500.00	\$85,000.00

(1) Empleado de confianza que percibió un salario total de \$ 130,000.00 pero para efecto del reparto debe ajustarse a lo siguiente:

(2) Trabajador sindicalizado con mayor salario	\$84,000.00
Más un incremento del 20% sobre este salario	\$16,800.00
Salario máximo para efecto de la PTU para trabajadores de confianza	\$100,800.00

(3) Trabajador eventual con derecho de reparto de utilidades por haber laborado el tiempo mínimo legal.

(4) Trabajador de planta con derecho a reparto (no es eventual).

Es importante considerar que en el caso de que los patrones sean personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o el cobro de intereses, y esas actividades constituyan su única fuente de ingresos, no podrá exceder de un mes de salario como pago de la PTU⁶.

Plazos para cobros de las utilidades⁷:

Trabajadores en activo: de un año a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación.

Ex trabajadores: de un año, comienza a partir del día siguiente en que deba pagarse la utilidad repartible y si esta no es cobrada se agregará a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente.

Determinación de la PTU de un patrón del Régimen de Incorporación Fiscal

Para efectos de determinar el reparto, el Artículo 111 de la LISR, señala que la renta gravable será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio, dado que en este régimen no se determina una utilidad anual, se sumará la utilidad de cada uno de los bimestres para de ahí obtener la base de PTU a repartir y aplicar el porcentaje⁸.

Ejemplo:

	Concepto	Bimestre 1o.	Bimestre 2o.	Bimestre 3o.	Bimestre 4o.	Bimestre 5o.	Bimestre 6o.	Sumas
	Ingreso	\$85,000.00	\$43,000.00	\$58,000.00	\$72,000.00	\$90,000.00	\$67,000.00	\$415,000.00
menos	Deducciones autorizadas del bimestre	\$48,000.00	\$32,000.00	\$65,000.00	\$59,000.00	\$72,000.00	\$59,000.00	\$335,000.00
menos	Deducciones autorizadas del bimestre anterior				\$7,120.00			
menos	No deducibles artículo 28 Fracción XXX	\$78.00	\$125.00	\$120.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00	\$3,823.00
igual	Utilidad fiscal del bimestre o Renta gravable	\$36,922.00	\$10,875.00	\$0.00	\$5,880.00	\$18,000.00	\$4,500.00	\$76,177.00
	Monto acumulado de utilidades	\$36,922.00	\$47,797.00	\$47,797.00	\$53,677.00	\$71,677.00	\$76,177.00	
por	Tasa de PTU						10%	
igual	PTU a distribuir						\$7,617.70	

El plazo para efectuar el pago de la PTU, será dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

De conformidad con la regla 3.13.21 de la RMF 2018, el plazo máximo para el pago de la PTU, será hasta el 29 de junio del año de que se trate.

Cálculo del impuesto aplicable al pago de la PTU:

La LISR, obliga al patrón a efectuar retenciones y enteros mensuales que tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, por los ingresos percibidos por el trabajador que derivan de una relación laboral, incluido el pago de la PTU, aplicando la tarifa del artículo 96.

⁶ Artículo 127, Fracción III LFT.

⁷ Artículo 516 LFT

⁸ Salvo aquellos contribuyentes del RIF, que opten por utilizar un coeficiente de utilidad.

Tratándose de pagos por concepto de la PTU, se puede optar por aplicar lo señalado en el artículo 174 del RISR, el cual al ingreso gravado de la PTU, lo distribuye de forma mensual y este resultado lo agrega a los ingresos ordinarios del mes del trabajador, con esto su base gravable se ve reducida y su pago provisional mensual es acorde a lo recibido por un año de la PTU.

Tratamiento contable

La Norma de Información Financiera D-3, BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, define que:

- a) La PTU causada debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.
- b) La PTU por pagar debe reconocerse como pasivo circulante, neta de los anticipos pagados, pero sin que estos excedan el importe a pagar.
- c) Deberá mostrarse en el cuerpo del Estado de Resultados o en las notas a los estados financieros la composición de la PTU causada.

Sanciones por no distribuir la PTU cuando se esté obligado

La sanción por incumplimiento del pago de la PTU por los patrones de acuerdo a lo establecido en la LFT, se regula en la fracción II del artículo 994, que es de 250 a 5000 UMAS⁹, por cada trabajador que resulte afectado por el no cumplimiento del pago de la PTU.

Los trabajadores pueden ejercer su derecho de huelga para exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el pago no efectuado de la PTU.¹⁰

CONCLUSIÓN

El derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de la empresa es irrenunciable, contenido en la CPEUM. No es una prestación que otorga el patrón, es un factor de distribución de la riqueza, que ayuda económicamente a quienes la reciben y a su vez se reconoce el esfuerzo y dedicación que los trabajadores realizan durante el año para conseguir una mayor producción en la empresa.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: **[Boletines Fiscales CCPUDG](#)**

⁹ Unidad de Medida y Actualización.

¹⁰ Artículo 450, fracción V y VI LFT.